

Copia

## E.S.E. HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL

## COMITÉ EXTRAORDINARIO DE CONCILIACIÓN

## ACTA No. 002

En Bogotá D.C., siendo las ocho y treinta minutos de la mañana (8.30 A.M.) del día once (11) de Abril de dos mil (2002) en la Sala de Juntas de la E.S.E. Hospital La Victoria III Nivel, se da comienzo a la reunión extraordinaria del Comité de Conciliación, previa convocatoria, con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación del Comité a cargo del doctor Luis Gerardo Cano Villate, Presidente del Comité como Gerente del Hospital y presentación del doctor IAN ALEXANDER TAWSE SMITH ALTURO, Médico Pediatra.
3. Análisis de los asuntos viables de conciliar.

A - GLADYS ROJAS SUÁREZ (MENOR JULIAN DAVID ROJAS SUÁREZ)

B - UNIÓN TEMPORAL MARÍA DEL PILAR SALOM HERNÁNDEZ Y  
ALIRIO MÁRQUEZ SALAS.

4. Propuestas y varios.

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Asistentes:** doctor LUIS GERARDO CANO VILLATE, Presidente del Comité como Gerente del Hospital, doctor LUIS CARLOS DELGADO, Subgerente de Servicios de Salud, doctor RAFAEL MAURICIO SOFO SOLANO, Subgerente Administrativo, doctora TONNY SIERRA DE GUTIERREZ, Profesional Especializada de la Oficina Jurídica - Secretaria Técnica del Comité, como invitado el doctor IAN ALEXANDER TAWSE SMITH ALTURO.

2. Por estar verificado el quórum se continúa con el Orden del Día.

3. A - Se presentó el caso del menor JULIÁN DAVID ROJAS SUÁREZ y la doctora TONNY SIERRA DE GUTIERREZ expone que el mencionado menor nació en el Hospital La Victoria el día 14 de Noviembre de 2000, el 16 de Noviembre de 2000 el doctor IAN ALEXANDER TAWSE SMITH ALTURO, Médico Pediatra le dio la salida con recomendaciones a la madre de proporcionarle asistencia al menor. El menor ingresó al Hospital el 21 de Noviembre de 2002. La señora GLADYS ROJAS SUÁREZ, madre del menor solicita a través de Conciliación el reconocimiento y pago de perjuicios de orden económico y moral causados tanto al menor JULIÁN DAVID ROJAS SUÁREZ como a su madre y familiares por las lesiones de salud física y mental de carácter permanente, por presunta atención inadecuada en el Hospital al menor mencionado y según la demandante el doctor IAN ALEXANDER TAWSE SMITH ALTURO el 16 de Noviembre de 2002 le dio la salida a pesar de estar presentando grado de letargia.

La demandante reclama \$10.000.000 por lucro cesante y daño emergente (daño material o económico, perjuicio sufrido en su cuerpo o patrimonio, al dejar de percibir salarios lo cual afectó la liquidación anual sobre cesantías, intereses de las mismas, primas de servicios, vacaciones y demás emolumentos laborales, al reunir gastos de transporte al trasladarse a visitar al menor Julián David Rojas Suárez en el Hospital, y afectación de la salud mental y física de carácter permanente).

Por perjuicios morales (por el grave dolor interno al ver a su hijo, sobrino y nieto en el estado de padecimiento por falta de diligencia y cuidado del médico hospitalario), el equivalente a 5.000 gramos oro, cuyo valor se fija al momento de

*[Firma]*

C

C

copia

**Continuación Acta 002 - Comité Extraordinario de Conciliación.**

la Conciliación o de la Sentencia, de conformidad con la certificación del valor del gramo oro que expida el Banco de la República.

El doctor **IAN ALEXANDER TAWSW SMITH ALTURO** hace el relato de lo consignado en la Historia Clínica del Menor y explica que a la señora **GLADYS ROJAS SUÁREZ**, madre del menor, se le dieron las recomendaciones para el manejo del paciente en casa, que le diera solterapia y que cualquier cambio o reacción, debía traer al niño al Hospital.

Se acuerda por unanimidad de los miembros del Comité de Conciliación **NO CONCILIAR** por cuanto no se ha probado ni siquiera brevemente que el Hospital no le prestó la atención adecuada y oportuna, ni las consecuencias de su presunto actuar negligente. Se desconocen los dictámenes de Medicina Legal.

**B -** La doctora **TONNY SIERRA DE GUTIÉRREZ** expone el caso de la Unión Temporal de María del Pilar Salom Hernández y Alirio Márquez Salas, con la cual el Hospital celebró El Contrato No. 038 del 23 de Febrero al 23 de Mayo de 2000, de prestación de servicios independientes, de Imágenes Diagnósticas en las diferentes Unidades de Negocio de la entidad, por un valor de treinta y seis millones de pesos moneda corriente (\$36.000.000), y que de acuerdo con el informe del Supervisor del Contrato doctor **LUIS FERNANDO PALMA ESCOBAR**, el valor inicial del Contrato se excedió en \$2.421.000, pero revisados los libros se constató que la suma que se le adeuda a la Unión Temporal es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS m/c. (\$2.620.420)**.

De conformidad con el numeral 9. del Artículo 4º. de la Ley 80/93 las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades del Estado actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Por lo tanto se deben corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para solucionar rápida y eficazmente las diferencias que se presenten. De acuerdo con el numeral 1. del Artículo 5º. de la citada Ley 80, el contratista tiene derecho a que previa solicitud, la administración le restablezca el equilibrio económico del Contrato, a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas, no imputables al Contratista. El valor que excedió el Contrato corresponde a los servicios prestados del 24 al 26 de Mayo de 2000. Corresponde a la legalización de un hecho cumplido por exceder el valor del Contrato, pero tiene como fundamento jurídico el enriquecimiento sin causa del Hospital.

El Comité aprueba por unanimidad el pago de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/C. (\$2.620.420)** debidos a la Unión Temporal mencionada.

Siendo las diez de la mañana (10.00 A.M.) del mismo día se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

**Original Firmado Por:**

**Luis Gerardo Cano Villate**

← **LUIS GERARDO CANO VILLATE**  
Presidente

*[Firma]*

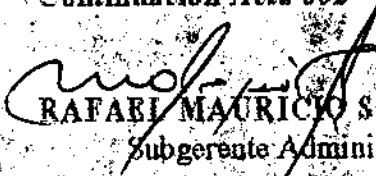
**LUIS CARLOS DE LAZARO**  
Subgerente de Servicios de Salud

*[Firma]*

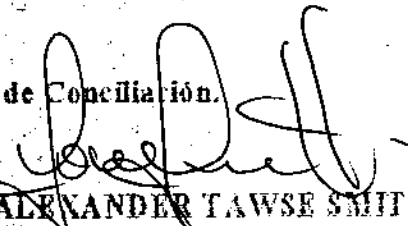


copia

Continuación Acta 002 - Comité Extraordinario de Conciliación.

  
RAFAEL MAURICIO SOPO SOLANO

Subgerente Administrativo

  
IAN ALEXANDER TAWSE SMITH A.

Pediatra

  
TONNY SIERRA DE GUTIERREZ  
Profesional Especializada Oficina Jurídica  
Secretaria Técnica

C

C